

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 25 de Enero de 1869, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en las villas de Medinaceli y Agreda, por radicar las fincas en dichos partidos.

BIENES DEL ESTADO.

PARTIDO DE MEDINACELI.

DIÓGESIS DE SIGÜENZA.

Rústicas.—Menor cuantía.

CLERO.

Cabildo Colegial de Medinaceli.

Segunda subasta.

Números 1.484 (11º) del inventario y 259 de permutacion.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra de labor en secano, sitios en término de la villa de Medinaceli, procedente del Cabildo colegial de la misma, que lleva en renta Romualdo Gil, por la anual de 2 escudos 862 milésimas. Su terreno de 3.º calidad, y tienen los dos expresados pedazos, linderos conocidos y notorios, según pormenor demuestra la certificacion peri-

cial que corre unida al expediente. Su cabida en junto una fanega y 7 celemines de marco Nacional, equivalentes á 65 áreas y 19 centiareas.

Esta finca fué anunciada en 1.ª subasta el dia 13 de Octubre de 1865, bajo el tipo de 64 escudos 395 milésimas, precio de su capitalizacion, tasada por los peritos D. Tomás Alonso y Trelles, Agrimensor, y D. Tomás Casado, práctico, y no habiendo tenido postor se saca por la cantidad de 54 escudos 735 milésimas, igual á 547 reales 35 céntimos á que asciende el 85 por 100 de la primera subasta, con arreglo á la circular de la Direccion general de Propiedades de 3 de Setiembre último.

Religiosas Gerónimas de Medina.

Segunda subasta.

Números 1.541 del inventario y 513 de permutacion.—Una heredad en un solo pedazo de tierra de labor en secano, sito en término de Medinaceli y pago que llaman Hoya de la villa vieja, procedente de las Monjas Gerónimas, arrendada á José de Diego, por la anual de 2 escudos 300 milésimas. Su terreno de 3.º calidad. Linda, N., corrales de D. Clemente Jodra, E. y S., eriales, OE., propiedad de Ecequiel Escolano. Su cabida es de una fanega y 3 cuartillos de marco Nacional, equivalentes á 68 áreas y 91 centiareas.

Esta finca fué anunciada en 1.ª subasta el dia 13 de Octubre de 1865, bajo el tipo de 51 esca-

dos 750 milésimas, precio de su capitalizacion; tasada por los peritos D. Tomas Aloaso y Trelles, agrimensor, y D. Tomás Casado, practico, y no habiendo ten do postor se saca por la cantidad de 43 escudo 987 milésimas, igual a 439 rs. 87 céntimos a que asciende el 85 por 100 de la primera subasta, con arreglo a la citada circular.

Cofradía de Veracruz de Medinaceli.

Segunda subasta.

Números 1.604 del inventario y 679 de permutacion.—Otra heredad en un solo pedazo de tierra de labor en secano, sita en la propia villa de Medinaceli y parage llamado Hoyas de S. Roque, procedente de la cofradía de la Veracruz de la misma, que lleva en renta Andres Lopez por la anual de 792 m lésimas. Su terreno de 3.ª calidad. Linda, N., otra de Tomasa Lopez, E., otra de Bonifacio Jodra, S. y O., terrenos eriales Su cabida es la de 10 celemines y 3 cuartillos de marco Nacional, equivalentes a 57 areas y 73 centiareas.

Esta finca fué anunciada en 1.ª subasta en 13 de Octubre de 1865 por el tipo de 24 escudos en que habia sido tasada por los peritos D. Tomas Alonso y Trelles, agrimensor, y D. Tomas Casado, practico, y no habiendo tenido postor se saca por la cantidad de 20 escudos 400 milésimas, igual a 204 rs. a que asciende el 85 por 100 de la primera subasta, con arreglo a la ya citada circular.

Virgen del Tremedal.

Segunda subasta.

Números 2.543 del inventario y 1.023 de permutacion.—Otra heredad en un solo pedazo de tierra de labor de secano, sito en la misma villa de Medinaceli, procedente de la Virgen del Tremedal de la misma, que lleva en renta Bernabé Lopez por la anual de 800 milésimas. Su terreno de 3.ª calidad. Linda, N., propiedad de los herederos de Blas Miranda, E., con otra de D. Victor Garcés, S. y O., con camino del Tinte. Su cabida es la de 4 celemines de marco Nacional, equivalentes a 22 áreas y 35 centiareas.

Esta finca fué anunciada en 1.ª subasta el dia

13 de Octubre de 1865 por el tipo de 18 escudos, precio de su capitalizacion, tasada por los peritos D. Tomás Alonso y Trelles, agrimensor, y D. Tomas Casado, práctico, y no habiendo tenido postor, se saca por la cantidad de 15 escudos 300 milésimas, igual a 153 rs. a que asciende el 85 por 100 de la primera subasta, con arreglo a las disposiciones citadas.

Cofradía de San Roque.

Segunda subasta.

Números 1.605 del inventario y 680 de permutacion.—Otra heredad en un solo pedazo de tierra inculta de secano, sita en la propia villa de Medinaceli y parage de las Hoyas de San Roque, procedente de la cofradía de este Santo, a la que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.ª calidad. Linda por todos aires con terrenos eriales. Su cabida es la de 2 fanegas y un celemin de marco Nacional, equivalentes a una hectarea, 34 áreas y 14 centiareas.

Esta finca fué anunciada en 1.ª subasta en 13 de Octubre de 1865 por el tipo de 36 escudos, precio de su tasacion, hecha por los peritos D. Tomas Alonso y Trelles, agrimensor, y D. Tomás Casado, práctico, y no habiendo tenido postor se saca por la cantidad de 30 escudos 600 milésimas igual a 306 rs. a que asciende el 85 por 100 de la primera subasta, con arreglo a las prevenciones citadas.

Iglesia de Torralba del Ducado.

Segunda subasta.

Números 1.469 del inventario y 244 de permutacion.—Una heredad compuesta de 3 pedazos de tierra de labor en secano, sitios en término de Torralba del Ducado, procedentes de la Iglesia del mismo, que lleva en renta Andrés Lario por la anual de 3 escudos 584 milésimas. Su terreno de 2.ª y 3.ª calidad, y tienen los citados pedazos linderos conocidos, segun por menor espresa la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de una fanega y 7 celemines de marco Nacional, equivalentes a una hectárea, 2 áreas y 45 centiareas.

Esta finca fué anunciada en 1.ª subasta en 25

de Setiembre de 1865, bajo el tipo de 85 escudos, precio de su tasacion, hecha por los peritos D. Tomás Alonso, Agrimensor, y D. Antonio Jodra, práctico, y no habiendo tenido postor, se saca por la cantidad de 72 escudos 250 milésimas, igual á 722 rs. 50 céntos. á que asciende el 85 por 100 de la 1.ª subasta, con arreglo á las disposiciones mandadas.

Religiosas Ursulinas de Sigüenza.

Tercera subasta.

Números 1.562 del inventario y 532 de permutacion. — Una heredad compuesta de 4 pedazos de tierra de labor en seco, sitios en término del pueblo de Fuencaliente de Medina, procedentes de las Religiosas Ursulinas de Sigüenza, que lleva en renta Manuel Anguita, por la anual de 4 escudos 300 milésimas. Su terreno de 3.ª calidad, y tienen todos los espresados pedazos, linderos conocidos, segun pormenor espresa la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 2 fanegas de marco Nacional, equivalentes á una hectárea y 29 áreas.

Esta finca fué anunciada en 1.ª y 2.ª subasta en los dias 25 de Setiembre y 18 de Noviembre de 1865, por los tipos de 96 escudos 750 milésimas y 72 escudos, precio de su capitalizacion y tasacion, hecha por los peritos D. Tomás Alonso, Agrimensor, y D. Antonio Jodra, práctico, y no habiendo tenido postor, se saca por la cantidad de 67 escudos 725 milésimas, igual á 677 reales 55 céntimos á que asciende el 70 por 100 de la primera subasta, con arreglo á las mencionadas disposiciones.

PARTIDO DE AGREDA.

DIÓCESIS DE CALAHORRA.

Cabildo de las Unidas de Yanguas.

Tercera subasta.

Números 2.550 del inventario y 98 de permutacion. — Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra de labor en seco, sitios en término de Villaseca Somera, procedentes del Cabildo

de las Unidas de Yanguas, que lleva en renta Celedonio Gimenez, por la anual de un escudo 300 milésimas. Su terreno de 3.ª calidad, y tienen todos los expresados pedazos linderos conocidos, segun pormenor espresa la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de una fanega y 3 celemines de marco Nacional, equivalentes á 80 áreas y 49 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en 1.ª y 2.ª subasta en los dias 19 de Julio de 1866 y 18 de Febrero de 1867, por los tipos de 40 y 49 escudos, precio de su tasacion y capitalizacion, hecha la primera por los peritos D. Ciriaco Neyla, por el Estado, y D. Antonio Fernandez, práctico, y no habiendo tenido postor, se saca por la cantidad de 28 escudos, igual á 280 reales á que asciende el 70 por 100 de la primera subasta, con arreglo á las disposiciones citadas.

Animas de Villaseca Bajera.

Tercera subasta.

Números 2.549 del inventario y 127 de permutacion. — Una heredad compuesta de 11 pedazos de tierra de labor en seco y un huerto de regadio, sitios en términos de Villaseca Bajera y Valbuérteles, procedentes de las Animas de dicho Villaseca, que lleva en renta Manuel Gimenez, por la anual de 2 escudos 700 milésimas. Su terreno de 2.ª y 3.ª calidad, y tienen todos los espresados pedazos y huerto, linderos conocidos, segun pormenor espresa la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 2 fanegas y un celemin de marco Nacional, equivalentes á una hectárea, 34 áreas y 15 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en 1.ª y 2.ª subasta en los dias 19 de Julio de 1866, y 18 de Febrero de 1867, por los tipos de 60 escudos 750 milésimas y 58 escudos, precio de su capitalizacion y tasacion, hecha por los peritos D. Ciriaco Neila, por la Hacienda, y D. German Alfaro, práctico, y no habiendo tenido postor, se saca por la cantidad de 45 escudos 250 milésimas, igual á 452 reales 50 céntimos á que asciende el 70 por 100 de la primera subasta.

ADVERTENCIA.

Estas fincas fueror anunciadas el dia 19 de Octubre último, y fué suspendido su remate de órden de la Direccion general de Propiedades, mandadas anunciar nuevamente.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, a quien se adjudicaran en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno; el primero a los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y de más datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5. Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante;

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1. Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 2 de Enero de 1869.—El Comisionado principal de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.